



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA SUSTICION DE PENSION DE JUBILACION A UN (A) DOCENTE NACIONALIDAZADO (A) CON
FUENTE DE RECURSOS: SITUADO FISCAL LEY 91 DE 1989**

RESOLUCION N°. 1179 DEL 2018

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, actuando por expresa disposición legal en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 del 2005 y, el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018-PEN-571184 de fecha 21-05-2018, que la persona relacionada a continuación, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión de jubilación que en vida disfrutó el (la) docente: **CIRA MENDOZA CORRO**, con C.C No. 22.358.573 (Q.E.P.D), pensionado por el fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, según resolución No. 790 del 16-08-1994 como docente NACIONALIZADO, con fuentes de recursos del situado Fiscal/ Ley 91 de 1989 quien prestó sus servicios como docente en el CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA No. 2 DEL MUNICIPIO DE TUBARA ATLANTICO.

Que se presentó a reclamar la siguiente persona:

NOMBRE SOLICITANTES	CEDULA DE CIUDADANIA N°.	PARENTESCO
UBALDO SEXTO CASTRO	8.521.905	COMPAÑERO PERMANENTE

Que el (la) peticionaria aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Registro civil de defunción indicativo serial: No. 09223651
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del beneficiario
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de salario
- Fotocopia de la Resolución No. 740 del 28-07-1998, por medio el cual se le reconoció la pensión de jubilación
- Declaración juramentada por terceros rendidas ante la: NOTARIA TERCERA BARRANQUILLA por los señores: LEONELA ISABEL GUERRA CORREA Y ALBA LUX CASTRO MENDOZA, C.C Nros: 55.250.359 y 22.703.116 manifiestan conocemos de vista, trato y comunicación, a la señora: CIRA MENDOZA CORRO, con C.C No. 22. 358.573 (Q.E.P.D), y por ese conocimiento que tenemos de ella se y nos consta que conviva en unión marital de hecho con el señor: UBALDO SEXTO ARIZA CASTRO, de manera permanente, continua, sin interrupciones y bajo el mismo techo, desde el mes de enero de 2001, hasta la fecha de su fallecimiento, hecho ocurrido el día 11 de marzo del año 2017 y que de cuya unión no se procrearon hijos;



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

POR LA CUAL SE NIEGA UNA SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO (A) CON FUENTE DE RECURSOS: SITUADO FISCAL LEY 91 DE 1989

RESOLUCIÓN N.º. 1179 DEL 2018

- Declaración juramentada por el señor: **UBALDO SEXTO ARIZA CASTRO**, que no es pensionado de ninguna entidad privada ni pública por lo tanto no recibe pensión y la publicación de los edictos
- Certificación de NO pensión expedido por colpensiones;
- Certificación de NO pensión expedido por subsecretaría de talento humano Gobernación del Atlántico.

Que el derecho a la sustitución pensional del (la) causante: **CIRA MENDOZA CORRO**, con C.C. No. 22.358.573 (Q.E.P.D), asignada a los beneficiarios se pierde cuando algunos de ellos incurre en alguna de las causales establecida por la Ley, por otro lado, si el pensionado fallece y no tenía cónyuge, compañero o hijo puede que finalice el pago de la pensión, teniendo en cuenta que las mesadas pensionales pueden pasar a los padres del docente fallecido siempre y cuando se demuestre que ellos dependían económicamente del causante, en caso de ausencia de los padres, si el pensionado fallecido mantenía a un hermano con alguna discapacidad dichas mesadas, pasaran a este último, demostrando que dependía del causante.

El señor **UBALDO SEXTO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.521.905, en calidad de compañero permanente de la causante, aportó declaraciones de convivencia hasta la fecha de fallecimiento la causante **CIRA MENDOZA CORRO**, con C.C No. 22.358.573 (Q.E.P.D). No obstante, por medio del requerimiento 2018PQR16897 de fecha 10/09/2018, el señor **JULIO RAFAEL MENDOZA CORRO**, en calidad de hermano de la fallecida anexó Resoluciones emitidas por la U.G.P.P., como medio probatorio en el trámite de sustitución pensional iniciado por el señor **UBALDO SEXTO CASTRO**, constituyéndose en un controvertido, por lo que es imprescindible negar la sustitución pensional, hasta tanto se solucione el conflicto antes la justicia ordinaria quien es la competente para establecer si le asiste o no el derecho al señor **UBALDO SEXTO CASTRO**.

Por otra parte, el surgimiento de un conflicto de interés frente al derecho de la prestación económica, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no cuenta con facultades legales para resolver este conflicto y determinar si el señor **UBALDO SEXTO CASTRO** es titular del derecho, por lo que reiteramos que deberá ser la justicia ordinaria la competente para declarar si el peticionario tiene la calidad para recibir dicho derecho de carácter prestacional. De ahí que, siendo palpable dicha controversia frente al reconocimiento de la prestación económica, esta Entidad tiene la potestad de negar el reconocimiento hasta cuando sea definida por la justicia ordinaria si existió o no vínculo o unión marital de hecho entre el solicitante y la causante.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, envió el 24 de mayo del 2018, a la Fiduciaria la Previsora, Entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportados incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiada el 25 de junio del 2018, posterior a ello, el proyecto de acto administrativo fue aprobado por



**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO (A) CON
FUENTE DE RECURSOS: SITUADO FISCAL LEY 91 DE 1989**

RESOLUCIÓN N°. 1179 DEL 2018

la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Atlántico, con el diagnóstico aprobado.

Es menester señalar que esta Dependencia estando dentro de sus facultades realizó todo el trámite administrativo que la Ley estipula para la prestación en solicitada, de ahí que una vez evidenciando lo manifestado por el hermano de la docente fallecida **CIRA MENDOZA CORRO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°. 22.358.573, mediante requerimiento N°. 2018PQR10273, en donde coloca en conocimiento a la Secretaría de Educación del Atlántico que: "... en vida NO contrajo matrimonio católico o civil, ni mucho menos convivió con persona alguna en calidad de compañero permanente; igualmente ella no registro alguna persona como sustituta o similar para seguir con el goce de la pensión y todos los auxilios habidos y haber", así mismo, el peticionario solicita que le compulsen copias de todo lo actuado desde la fecha del registro y anotación de su fallecimiento en esta entidad.

Si bien es cierto que el reconocimiento o negación de la pensión sustitutiva corresponde al Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio, y muy a pesar que el mismo, indicó que reúne los requisitos para otorgar la pensión sustitutiva, no es menos cierto que mal haría esta dependencia en expedir acto administrativo reconociendo una sustitución pensional, a sabiendas de eventuales irregularidades, teniendo en cuenta los hallazgos expuesto por el señor **JULIO RAFAEL MENDOZA**, quien en calidad de hermano de la docente **CIRA MENDOZA CORRO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°. 22.358.573, mediante requerimiento 2018PQR10273 de fecha 07/06/2018, solicito que "(...) me expida certificación si, en esta institución cursa o existe trámite alguno, sobre una sustitución de pensión, de la causante: Srta. **CIRA MENDOZA CARRO, (Q.E.P.D.)**,... ya que en vida NO contrajo matrimonio, católico o Civil, ni mucho menos convivió con persona alguna en calidad de compañero permanente; igualmente ella no registro alguna persona como sustituta o similar para seguir con goce de la pensión y todos los auxilios habidos y por haber (...).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el hermano de la docente fallecida, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, mediante oficio No. 687 de fecha 19/07/2018, procedió a dar traslado del requerimiento No. 2018PQR10273, a la Dirección de Prestaciones Económicas de FUDUPREVISORA.

En virtud de lo esgrimido, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de la pensión de sustitución por el fallecimiento de la docente **CIRA MENDOZA CORRO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°. 22.358.573, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA SUSTICION DE PENSION DE JUBILACION A UN (A) DOCENTE NACIONALIDAZADO (A) CON
FUENTE DE RECURSOS: SITUADO FISCAL LEY 91 DE 1989**

RESOLUCION N°. 1179 DEL 2018

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

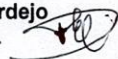
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

28 DIC 2018

DAGOBERTO BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Elsa de la Rosa Berdejo
Abogado/ Asesora



Revisó: Javier Pacheco
Profesional Universitario Oficina Jurídica.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a: _____
Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y
se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma notificador